

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

La supresión de algunos Juzgados de primera instancia, acordada por Real decreto de 16 de Julio último, ha motivado consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las diferentes provincias á que afecta aquella reforma, sobre las alteraciones que la misma podría producir en la actual división de distritos para la elección de Diputados provinciales.

Previene las dudas suscitadas de que, según lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Provincial, habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupación de cada dos *partidos judiciales* en un distrito que elegirá cuatro Diputados; y según el art. 10, la capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría; y si los dos tuvieren la misma, en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Para la recta inteligencia de esas disposiciones legales, conviene tener presente que las bases adoptadas para la agrupación de distritos, respondían al propósito claramente expresado en el artículo 9.º de la precitada ley, de procurar *la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes* que hubieren de constituirlos, para lo cual, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones, dividiría las provincias en distritos, no pudiendo alterarse esa división sino por medio de una ley.

En cumplimiento de los preceptos sucintamente recordados, se hizo la división de las provincias en distritos para las elecciones de Diputados provinciales por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en el que se señalaron las regiones que tenían derecho á elegir Diputados y la capitalidad de los distritos. Mas no siendo alterable aquella división sino por medio de una ley, ha quedado subsistente y debe ser respetada mientras no se modifiquen sus preceptos con las solemnidades y por los procedimientos que exige la formación de las leyes.

Por otra parte tampoco sería necesaria en este caso la variación de los distritos, pues la circunstancia meramente accidental de que se hayan suprimido algunos Juzgados no altera el número de electores, ni puede influir en el de Diputados, ni siquiera tiene carácter definitivo, según se desprende de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Julio último.

Atendiendo á las breves consideraciones que anteceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la división de distritos y designa-

ción de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad, que son las aprobadas por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, con las modificaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 8 Agosto 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Visto este expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terreno en término municipal de Santed, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Tortuera á Daroca;

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 11 de Marzo del corriente año, se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que á virtud de no haberse formulado por los dueños de los predios ninguna reclamación durante el plazo marcado, se ha demostrado de un modo manifiesto la necesidad y conveniencia de dicha ocupación; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL, notificándose individual y personalmente por medio del Alcalde á los interesados, para que en el término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Zaragoza 9 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En el edicto de convocatoria á Escuelas públicas de fecha de 10 de Julio último, figura equivocadamente para su provisión por concurso de ascenso, la elemental de niñas de Castelserás, que corresponde al turno de oposición.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de Agosto de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1859 á 1863, ambos inclusive, que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas, en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo, hasta el 1.º de Noviembre del corriente año.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual y en igual fecha de los de Septiembre y Octubre próximos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—El Presidente, P. A., B. Girauta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el 15 al 30 del próximo mes de Septiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso. Los interesados podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentarse hasta el expresado día 15.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1892-93 dará principio el día 15 de Septiembre y terminará el día 30 del mismo mes, y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, con dobles derechos de matrícula.

Para matricularse en el primer año de la carrera, presentarán los aspirantes en la Secretaría del Establecimiento, una solicitud en papel del sello 12.º, dirigida al Sr. Director del Establecimiento, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el Registro civil de los que hayan nacido desde el 1.º de Enero de 1871, certificación facultativa que acredite el interesado no padecer enfermedad contagiosa, y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión procederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, y aprobado que sea el aspirante, y previo el abono de los derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, según las disposiciones vigentes, será inscrito en la oficial ó en la privada.

Zaragoza 4 de Agosto de 1892.—El Secretario, Antonio Galindo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

RELACION de los préstamos vencidos hasta el 15 de Noviembre de 1890, que con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 11 de Septiembre próximo, en la sala de almohadas de la central de este Establecimiento, plazuela del Reino, núm. 5, bajo, á las nueve y media de la mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
51	Diez y ocho servilletas de hilo.....	11
146	Una sábana, doce servilletas de hilo.....	14
155	Dos sábanas de algodón, otra id. de hilo, dos portiers de puntón.....	12
172	Cuatro ternas de seda, cuatro pañuelos de hilo, seis tiras bordadas, seis varas de puntilla.....	14
175	Dos sábanas de algodón, cuatro id. de hilo.....	16
240	Tres sábanas de hilo, otra id. de algodón.....	16
423	Cuatro manteles, dos fundas de almohada de hilo, dos id. de algodón.....	11
471	Dos sábanas, dos fundas de almohadón de hilo, cuatro id. de algodón.....	17
510	Cuatro sábanas, dos fundas de almohadón de hilo, dos sábanas de algodón..	24
519	Ocho servilletas, dos toallas, una sábana de hilo, tres cortinas de algodón...	17
552	Dos sábanas, dos almohadones de hilo, dos id. de algodón.....	13
584	Dos sábanas de hilo, dos almohadones id., cuatro id. de algodón.....	10
607	Dos sábanas, dos almohadas de hilo, dos id., una sábana de algodón, un tapiz de raso con cuatro escudos.....	17
785	Dos caidas pendientes topacios, cuatro botones id., un alfiler id., todo oro...	8
788	Cinco servilletas, una sábana de hilo, otra id. de algodón.....	8
843	Dos manteles, dos toallas de hilo, una sábana de algodón.....	9
1.975	Una falda de lana.....	5
2.065	Un capa color café embozos de astracán, una falda, un jubón de lana, un pantalón, un chaleco claro, dos fundas de almohada, una chambre de algodón, un corsé.....	9
2.258	Una cubierta de hilo, una mantilla de seda.....	4
2.371	Un reloj remontoir áncora de plata, cadena de id., (muletilla de metal, el reloj está descompuesto y asa falsa).....	18
2.374	Un cucharón de plata.....	15
2.886	Un rosario engarce de metal, medalla y crucifijo de plata.....	3
3.020	Una cubierta de algodón punto de gancho.....	12
3.051	Un mantón de lana, una falda merino de algodón.....	6
3.217	Una mantilla de lana.....	3
3.412	Una manta.....	12
3.413	Una falda de lana, un refajo de algodón punto de gancho.....	4
3.444	Un gabán de merino negro.....	5
3.973	Dos cadenas de plata.....	13
5.208	Una falda de lana color de plomo.....	4
5.249	Un mantel de hilo, una funda de almohadón de algodón, un chaleco de lana.	5
5.259	Una cubierta de hilo.....	13
5.266	Un mantón de lana azul.....	10
5.302	Una sábana de hilo.....	6
5.303	Un par de pendientes de oro sobrepuesto de plata.....	8
5.321	Un mantón de lana.....	9
5.334	Un mantón capucha de lana.....	5
5.336	Dos sábanas de algodón.....	4
5.340	Una manta de lana para cama.....	6
5.346	Una cubierta de algodón, una mantilla de seda.....	8
5.416	Un mantón capucha de lana verde.....	11
5.442	Una falda, un gabán de cretona.....	3
5.452	Dos sábanas de hilo.....	10

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
5.455	Una sábana, doce servilletas de hilo.....	8
5.481	Un pañuelo de merino negro bordado en colores.....	8
5.484	Un reloj remontoir de plata, con cadena de metal.....	19
5.528	Dos camisas de hilo en corte.....	6
5.537	Una máquina de coser.....	61
5.542	Un pañuelo de merino negro bordado en colores, un mantón de algodón pun- to de gancho	6
5.544	Una camisa, un tapabocas, dos sábanas, una toalla, una cubierta de algodón.	13
5.563	Un reloj remontoir de plata.....	13
5.581	Un par de pendientes de oro y granates.....	8
5.596	Una falda de merino negro.....	4
5.597	Una toquilla, una servilleta, un almohadón de hilo.....	3
5.605	Una cadena de oro.....	27
5.629	Una capa negra embozos de astracán.....	25
5.630	Una cadena de plata.....	4
5.665	Un pantalón negro, otro id. de color, un chaleco.....	8
5.779	Un pañuelo de Manila amarillo bordado en colores.....	7
5.812	Doce varas de merino negro.....	22
5.817	Seis piezas de galón de seda negro.....	20
5.826	Tres sábanas de hilo	14
5.843	Una sábana de hilo.....	4
5.845	Una sábana de hilo.....	5
5.851	Una chaqueta de lana.....	3
5.871	Un cobertor verde.....	3
5.908	Una chaqueta y chaleco de lana.....	3
5.909	Una sábana de hilo.....	5
5.923	Una manta para cama.....	13
5.930	Un mantón de lana.....	11
5.936	Una sábana de hilo, una falda de percal.....	4
5.939	Doce toallas de hilo.....	10
5.943	Veintiocho toallas de hilo.....	22
5.949	Dos sábanas de hilo.....	10
5.965	Un mantón de lana color café, una mantilla de seda.....	19
5.966	Un cubierto de plata.....	14
5.985	Una capa color café, embozos de lana	8
5.995	Una camisa para hombre, una toalla, una servilleta de hilo, una faja de lana, una cortina de cretona.....	4
6.037	Dos sábanas, tres manteles, una toalla de hilo, una almohada de algodón...	16
6.068	Una falda de percal.....	5
6.107	Una sábana, una camisa, una enagua, una almohada de algodón.....	4
6.128	Un refajo de bayeta.....	3
6.151	Una aguja de pecho, de oro y rosas.....	121
6.179	Una mantilla de lana y un paño.....	2
6.190	Una cubierta de cretona.....	3
6.213	Una aguja de pecho con guardapelo de oro, un rosario nácar, engarce fili- grana, de plata.....	24
6.248	Dos faldas, una enagua, una mantilla de franela.....	4
6.267	Un tapabocas.....	12
6.316	Dos cubiertos de plata.....	30
6.319	Una sortija con un brillante, otra id. de chispas, otra id. turquesas, un ajust- ador, todo de oro.....	60
6.326	Una sábana de hilo, otra id. de algodón, una cubierta de cretona.....	6
6.333	Una falda de cretona, un gabán de merino negro.....	8
6.353	Un colchón de listas azules y blancas.....	4
6.381	Dos tapices, una enagua de algodón.....	4
6.394	Una falda de cretona.....	3
6.421	Una sotera de caña.....	3
6.524	Una capa color café, embozos astracán.....	28
6.565	Una manta de lana para cama.....	18
6.577	Un mantón de Manila negro, bordado en colores.....	90
6.578	Una capa color café, embozos astracán.....	12

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
6.596	Una sortija de oro y chispas.....	5
6.647	Dos sábanas de hilo.....	10
6.658	Una falda de indiana, dos camisas de mujer.....	5
6.673	Una americana, un chaleco, una zamarra de astracán.....	9
6.694	Medio aderezo de oro y perlas, un reloj íd. de una tapa (asa falsa).	60
6.706	Una sábana de hilo.....	6
6.720	Una sábana de hilo.....	4
6.749	Un par de gemelos de plata.....	3
6.756	Un mantón de crespón negro, bordado en colores, otro íd. de merino, bordado en colores.....	26
6.791	Una manta encarnada para cama.....	3
6.821	Una americana y un pantalón de lana.....	8
6.826	Una sortija de oro con una amatista.....	9
6.836	Una sábana de algodón, cuatro servilletas de hilo.....	4
6.882	Un rosario de cuentas negras con engarce, crucifijo y medallas de plata....	15
6.898	Una cubierta de percal, un mantel de hilo.....	5
6.899	Una aguja de pecho, relicario de la imagen del Pilar, de oro y esmalte.....	149
6.906	Una caja de plata, una cruz con diamantes, tabla de oro, (falta uno), una sortija íd. con diamantes, otra íd. con piedras blancas (falta una).....	60
6.966	Dos sábanas de hilo.....	5
6.967	Seis toallas de hilo.....	5
6.996	Un tapabocas.....	6
7.067	Una sábana de hilo.....	5
7.081	Cuatro sábanas, once servilletas, un mantel de hilo.....	12
7.135	Una falda de lana.....	3
7.183	Un mantón de crespón negro, bordado en colores.....	27
7.213	Una camisa de hilo para mujer.....	3
7.244	Un gabán saco, de color café.....	12
7.246	Una sábana de hilo.....	4
7.298	Un pañuelo de seda, una toquilla de pelo de cabra, cuatro varas de mada-polán.....	5
7.299	Un refajo de bayeta encarnado, un mantón de capucha de lana, un mantel de hilo.....	17

Zaragoza 11 de Agosto de 1892.—El Jefe de la sucursal, Francisco Ballarín.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD

D. Julio López Gil, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de La Almunia, adscritos á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la Ley, son las siguientes:

Cabezas de familia.

D. Francisco Tejero Herrero.—Vecino de Almonacid.

D. Pascual García Molinos.—Alcalá.
Casimiro Cortés Sola.—Longares.
Benito Tortajada Losilla.—Idem.
Manuel Ejea Lasheras.—Alagón.
Juan Alloza Latre.—Idem.
Antonio Jimeno Adiego.—Idem.
Juan Saura Arcón.—Idem.
Joaquín Benito Laborda.—Alfamén.
Miguel Sancho Lera.—Alcalá.
Antonio Muela Asensio.—Almonacid.
Mariano Brocal Soler.—Alpartir.
Francisco Morales Yuste.—Almonacid.

- D. Cándido Alcaide Adiego.—Almunia.
 Gregorio Saldaña Llera.—Alagón.
 Pascual García Barranco.—Almunia.
 José Gil Arnal.—Alfamén.
 Manuel Bello Gil.—Almunia.
 Elías Egido Jimeno.—Idem.
 Isidoro Bernal Casanova.—Bárboles.
 Juan Sancho Logroño.—Cabañas.
 Amado Sancho Sancho.—Pedrola.
 José Fuentes Alcoy.—Rueda.
 José Serrano Lanás.—Salillas.
 José Marín López.—Ricla.
 Félix Laborda Vicente.—Pinseque.
 Cayetano Sancho Solsona.—Pedrola.
 León Carnicer Alastuey.—Ricla.
 Joaquín Langarita Crespo.—Salillas.
 Miguel Gil Gil.—Urrea.
 José González Villa.—Preitas.
 José Martín Adiego.—Rueda.
 Francisco Lahoz Ruíz.—Urrea.
 Manuel Jaime García.—Mezalocha.
 Ambrosio Frano Torres.—Morata.
 Victoriano Lobed Sanz.—La Muela.
 Román Soler Lezcano.—Muel.
 José Roy Morlanes.—Morata.
 Sabino Farjas Alonso.—Epila.
 Santiago Font Ondiviela.—Almunia.
 Luciano Roy Ballarín.—Epila.
 Felipe Asensio Arrute.—Muel.
 Gregorio Ballarín Roy.—Epila.
 Dionisio Poza Cruces.—Calatorao.
 Pablo Nogueras Ariza.—Lumpiaque.
 Nicolás Sangrós Asensio.—Pinseque.
 Elías Loaso Satué.—La Muela.
 Antonio Cobos Marín.—Calatorao.
 Ciriaco Casedas Pozas.—Idem.
 Domingo Castán Sancho.—Figueruelas.
 Manuel Medrano Martínez.—Epila.
 Francisco Sánchez Saz.—Almunia.
 Agustín Ferrer Tornos.—Alpartir.
 Macario Lorente Navarro.—Bardallur.
 Tomás Brabo Vera.—Lumpiaque.
 Isidro García Lillo.—Idem.
 José Benedí Pérez.—Plasencia.
 Manuel Burillo Benito.—Morata.
 Juan Vicente Pablo.—Lucena de Jalón.
 Leonardo Almenara Martínez.—Rueda.
 Juan Logroño Logroño.—Pedrola.
 Orosio Arnal Gil.—Alfamén.
 Manuel Alonso Zucela.—Epila.
 Manuel Ejea Bernal.—Idem.
 Antonio Moreno Sancho.—Pedrola.
 Baltasar Mateo Lobez.—La Muela.
 Vicente Sierra Puertas.—Morata.
 León García Garcés.—Calatorao.
 Juan Salas Navarro.—Bárboles.
 Manuel Traín Lázaro.—Almunia.
 Miguel Diez Jimeno.—Idem.
 Custodio López Loberas.—Almonacid.
 Andrés Cebrián Tello.—Alfamén.
 Manuel Marín Jimeno.—Alpartir.
 Juan Palacios Val.—Idem.
 Antonio Lázaro Brabo.—Bardallur.
 Melchor Roy Ballarín.—Almunia.
 Serafín Navarro Cuesta.—Cabañas.
 Andrés Marín Jimeno.—Chodes.
- D. Joaquín Gil Maestro.—Chodes.
 Celestino Font Sarto.—Epila.
 León Romeo Murillo.—Figueruelas.
 Mariano Castillo Blasco.—Grisén.
 Joaquín Embid García.—Epila.
 Hipólito Vicente Costa.—Lumpiaque.
 Isidro Adiego Cuartero.—Idem.
 Manuel Rosel Andera.—Lucena de Jalón.
 Pedro Navarro Salvador.—Mezalocha.
 Joaquín González Lomero.—Plasencia.
 Florencio Benito Traín.—Muel.
 Mariano Gil Orga.—Idem.
 Manuel García Navales.—Pinseque.
 Joaquín Peirona Palacios.—Ricla.
 Julián Crespo Cobos.—Salillas.
 Mariano Aured Tena.—La Muela.
 Antonio Bueno Cabezón.—Lucena de Jalón.
 Miguel Jimeno Barrios.—Chodes.
 Abel Ruiz Lanaja.—Longares.
 Francisco Bertol Navarro.—Figueruelas.
 Luis Argachal Benito.—Muel.
 Mariano Aznar Martínez.—Morata.
 Evaristo Cuartero Jimeno.—Idem.
 Pablo Murillo Gaya.—Bárboles.
 Florencio Bazán Medrano.—Epila.
 Manuel Morales Soriano.—Almonacid.
 Gervasio Ripa Pascual.—Alpartir.
 Miguel Latorre Contín.—Almunia.
 Manuel Ros Ansón.—Idem.
 José Purí Marca.—Alagón.
 Andrés Orga Aragüés.—Muel.
 Antonio Arilla Lomero.—Plasencia.
 Francisco Carnicer Blanco.—Ricla.
 Clemente Valero Sánchez.—Rueda.
 Gregorio Adiego Langarita.—Salillas.
 Joaquín Casanova García.—Urrea.
 Manuel Romeo Ibáñez.—Idem.
 Mariano Algorta Urrea.—Pedrola.
 Pedro Gay Cartagena.—Pinseque.
 Antonio Sancho Bueno.—Pedrola.
 Francisco Jimeno Padilla.—La Muela.
 Lorenzo Jimeno Castán.—Lucena de Jalón.
 Manuel Bádenas Ramos.—Longares.
 Simón Buil Palomar.—Idem.
 Joaquín Clavel Corvinos.—Epila.
 Dionisio Sánchez Martínez.—Calatorao.
 Valentín Cabrerizo Martínez.—Almunia.
 Andrés Martínez Crespo.—Idem.
 Gervasio Moneva Pascual.—Alpartir.
 Sebastián Ruiz Brun.—Alagón.
 Calixto García Lapuente.—Idem.
 Pascual Heredia Poza.—Calatorao.
 Manuel Latre Martín.—Epila.
 Gregorio Losilla Blesa.—Longares.
 Pantaleón Saenz Pérez.—Lumpiaque.
 Teófilo Martínez Martínez.—Morata.
 Pedro Tobías Pintanel.—Muel.
 Mariano Gay Cobos.—Pinseque.
 Manuel Bielsa Solá 1.º.—Rueda.
 Jorge García Correas.—Urrea.
 Francisco Lorente Navarro.—Lumpiaque.
 Alejandro Latorre Pola.—Epila.
 Martín Lahuerta Lasheras.—Calatorao.
 José García Villué.—Almunia.
 Isidoro Bernal Sánchez.—Almonacid.
 Raimundo Benito Sebastián.—Alfamén.

D. Manuel Lenguas Peralta.—Alagón.
 José Daniel Aznar Lázaro.—Bardallur.
 Justo Placed Lafuente.—Cabañas.
 Antonio Rubira Lázaro.—Epila.
 Juan Turmo Marín.—Grisén.

Capacidades.

D. Martín Bernal Aramburo.—Vecino de Almunia.
 Antonio Bernal Casanova.—Bárboles.
 Francisco Losharcos Tejero.—Calatorao.
 Enrique Martínez Salueña.—Almunia.
 Francisco Aznar Romanos.—Epila.
 Conde de Montenegrón.—Idem.
 Manuel Grima Baquedano.—Almunia.
 Antonio Alegre Adé.—Alagón.
 Calixto Grima Castillo.—Chodes.
 Andrés Bayoneta Antonio.—Longares.
 Manuel Gascón Pérez.—Morata.
 Francisco Adiego Valero.—Salillas.
 Juan Lorenzo Forcén.—Idem.
 Atanasio Genzor Sinués.—Pedrola.
 Mariano Gaspar Latre.—Epila.
 Ramón Sancho Heredia.—Calatorao.
 Mariano Heredia Poza.—Idem.
 José Soria Mostajo.—Almunia.
 Miguel Sangrós Olivito.—Bárboles.
 Manuel Farjas López.—Almunia.
 Juan Lope Lope.—Alpartir.
 Pascual Andrés Puri.—Alagón.
 Ambrosio Bernal Casanova.—Bárboles.
 Manuel Joven Maestro.—Morata.
 José Guerrero Lidoi.—Pedrola.
 Antonio Montesinos Cuartero.—Salillas.
 Manuel Moros Navarro.—Longares.
 Martín Rodríguez García.—Epila.
 León Polo Marín.—Chodes.
 José Sanjuan Aznar.—Epila.
 Juan Bueno Ruiz.—Idem.
 Pablo Ibáñez Andrés.—Idem.
 Andrés Bayo Lamana.—Morata.
 Eusebio López Aznar.—Idem.
 José Barrio Sangüesa.—Calatorao.
 Pedro Garcés Lahuerta.—Idem.
 Mariano Jaime Gascón.—Almunia.
 Jorge Pérez Franco.—Idem.
 Babil López Aldea.—Almonacid.
 Gregorio Lamuela Soler.—Bárboles.
 Juan Lázaro Val.—Calatorao.
 José Mirasol Ruiz.—Idem.
 Francisco Andrés Tejada.—Chodes.
 José Simón Badenas.—Longares.
 Prudencio Cortés Latorre.—Idem.
 Joaquín Langarita Langarita.—Salillas.
 Joaquín Ariza Ferrer.—Idem.
 José Guardiosa Gros.—Morata.
 Paulino Lamarca Blesa.—Logares.
 León Villa Cristián.—Lucena.
 Pascual de la Muela Sartó.—Epila.
 Vicente Vargas López.—Idem.
 Martín Gaspar Larroy.—Idem.
 Bonifacio Díez Sanz.—Bárboles.
 Evaristo Remiro Royo.—Alagón.
 Juan Campos Marco.—Alpartir.
 Francisco Ibáñez Blasco.—Almunia.
 Manuel Lamuela González.—Bárboles.

D. Manuel Longares Blanco.—Calatorao.
 Manuel Rosel Rosel.—Idem.
 Nicolás Rodríguez Simón.—Idem.
 Francisco Bernal Rosel.—Epila.
 Mariano Sobreviela López.—Idem.
 Cipriano Lorente Remiro.—Idem.
 Antonio Martín Mallén.—Morata.
 Francisco Langarita Cuartero.—Salillas.
 Antonio Urrea Terraz.—Pedrola.
 Segundo Franco Lanaja.—Longares.
 Ramón López Joven.—Morata.
 Tomás Burbano Mercado.—Idem.
 Victoriano Casamayor García.—Salillas.
 Calixto Alexandre Remiro.—Epila.
 José Molinero Hornos.—Chodes.
 Andrés Aranda Calpe.—Epila.
 Manuel Terraz Lalana.—Pedrola.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á las que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extendiendo y firmo la presente en Calatayud á 21 de Julio de 1892.—V.º B.º—Enrique Freire.—Julio López.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. José María García Berenguer, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Pascual Cebolla y Arroyo, natural de esta ciudad, en la que falleció á los cuatro años de edad el día 8 de Diciembre de 1868, sin poder otorgar por tanto disposición alguna testamentaria, así como también á los que se crean con igual derecho á la de su hermana D.^a Lucía Cebolla Arroyo, de la misma naturaleza, que falleció en esta capital á los 20 años el día 12 de Enero de 1880 sin otorgar testamento; para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á reclamarlo en forma dentro del término de 30 días; debiendo hacer presente que hasta ahora se ha presentado en solicitud de que se le declare heredero abintestato de aquéllos su hermano D. Enrique Cebolla Arroyo, vecino de esta capital.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1892.—José María García.—Ante mí, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Pérez Sampietro, en causa sobre defraudación, se sacan á la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.º Un olivar, regadío, sito en término de Alagón y partida de Piquillo alto, de cabida un cahíz

de tierra; linda al Saliente con olivar de la viuda de Silvestre Villanueva, al Mediodía con otro de herederos de D.^a María Lope y al Poniente y Norte con camino de herederos: tasado en 580 pesetas.

2.^a Otro olivar en el mismo término y partida de Piquillo, de cuatro hanegas de cabida; linda al Saliente y Medidía con campo de D. Manuel Sainz, al Poniente con brazal y al Norte con camino de Figueruelas: tasado en 200 pesetas.

3.^a Un campo en el propio término y partida de Noya, de un cahíz y dos hanegas de cabida; linda al Norte y Poniente con otro de D. Antonio Casbas, al Mediodía con camino de Figueruelas y al Saliente con propiedad de Artasona: tasado en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alagón el día 30 del actual, á las diez de la mañana; y se advierte que las dos primeras fincas tienen sobre sí una hipoteca preferente de 500 pesetas cada una; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la misma, y que será obligación del rematante pagar los derechos de la Hacienda para la inscripción de la finca núm. 3, cuyos gastos le serán deducidos del total importe del remate.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

Ateca

D. Juan Padilla Erruz, Juez de instrucción ejerciente de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Lasheras Tobajas en causa por hurto, se procederá el día 24 del actual, á las once de su mañana, á la venta en pública licitación, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, á la finca siguiente:

La tercera parte indivisa de una casa en la calle de la Losa de Torrijo; confrontante por derecha con Antonio Navarro, por izquierda con Mariano Sayas y por espalda con riscos: tasada en 50 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta, y que para hacer proposición se exige el depósito del 10 por 100 del valor tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 4 de Agosto de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Sabadell

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á los parientes más próximos de José Bassaut Cascasó, de 50 á 60 años de edad, pordiosero, natural de Zaragoza, á fin de ofrecerles la causa que me hallo instruyendo sobre suicidio del mismo, echándose el día 24 de los corrientes desde lo alto del puente llamado de la Salud, al lecho del río Ripol, de este término; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia dentro del término de nueve días que se les señala al efecto, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sabadell 29 de Julio de 1892.—Por su mandado y ante mí, José Sala, Escribano.

JUZGADOS MILITARES.

Cabaña.—Habana

D. Baldomero Lersundi Calvo, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, número 67, y Juez instructor del mismo:

Hallándome instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento del soldado que fué del batallón cazadores de Isabel II Angel Hernández Espino, de oficio carpintero, hijo de Patricio y de Cristina, natural de Gea de Albarracín, Juzgado de primera instancia de La Almunia, provincia de Zaragoza, avecindado en el año 1885 en La Almunia; en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por todos los medios que estén á su alcance, se proceda á averiguar la situación de los padres ó legítimos herederos del finado con objeto de que puedan recibir los bienes que dejó á su fallecimiento.

Y para que llegue á noticia de los interesados suplico se inserte este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, dando cuenta del resultado para constancia en los autos de su razón. Expido en la Cabaña (Habana) á 5 de Julio de 1892.—El Juez instructor, Baldomero Lersundi.—Ante mí, el Secretario, Dionisio Ortega.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 7.483, expedido por esta Sucursal en 6 de Mayo de 1892, á favor de D. Paulino López é hijo, y representante de 23.500 pesetas nominales en billetes hipotecarios de Cuba, emisión 1890, se inserta este tercer anuncio de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del pasado, fecha en que apareció el primer anuncio en la *Gaceta de Madrid*; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 4 de Agosto de 1892.—El Oficial Secretario, Carmelo Serrano.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO